



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, agosto dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00162-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.813

En atención al oficio de la Cámara de Comercio de Bogotá, donde señala los motivos por los que no es procedente la inscripción ante esa entidad, de la medida de embargo de acciones según le fue comunicado con nuestro oficio 02.10.20.115.270.30.955 de 22 de junio del presente año (No. 24 del exp) y de conformidad con el núm. 6 del art. 593 del C.G.P., es procedente **DIRECCIONAR** la comunicación de la medida cautelar decretada con auto de la misma fecha (No. 21 del exp)

Por secretaria **LÍBRESE** el oficio respectivo al gerente, administrador o liquidador de la sociedad haciéndose las advertencias respectivas.

Adicionalmente, respecto de la solicitud de autorización para notificar al demandado (No. 26 del exp) **DEBE MEMORAR** el apoderado judicial que ese es una actuación que debe adelantar el interesado, que no requiere autorización judicial. Eso sí, si el trámite de notificación se producirá a través de medio digital, debe tener en cuenta cumplir a plenitud lo reglado por el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Civil 001  
Juzgado Municipal  
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7df77e7f4cce1d91915d66996a11d989dde05e2bd10d08560371178027d1987f**

Documento generado en 02/08/2021 02:43:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**